

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, paralar á cabo dicho acto en el salón de equipajes de llegada de la estación del Príncipe Pío de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse les tres días antes del señalado para su enajenación, de diez de la mañana á tres de la tarde, al nuevo almacén situado en la estación del Paseo Imperial.

Madrid 16 de Octubre de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad central, se ha servido nombrar, con fecha 9 del corriente, maestro interino de la Escuela pública de niños de Fuentidueña del Tajo á D. Julio López Carreño.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 15 Octubre 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Con autorización del excelentísimo señor rector de la Universidad central, se elimina del anuncio del concurso único correspondiente al mes de Setiembre anterior y publicado en el BOLETIN OFICIAL de 30 de dicho mes, la Escuela elemental de niños de Daganzo, dotada con 625 pesetas de sueldo anual, por no corresponder su provisión al citado concurso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 18 de Octubre de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales

El ilustrísimo señor director general de Administración local, con fecha 12 del actual, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Ramón Tortejada y D. Tomás Rodríguez, ex concejales de Villaviciosa de Odón, contra providencia de ese Gobierno, relacionada con el reparte hecho para abonar al secretario del Ayuntamiento citado D. Rafael de la Paliza el sueldo devengado por el mismo durante la suspensión de su cargo, sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 14 de Octubre de 1909. = Vadillo.

El ilustrísimo señor director general de Administración, en oficio fecha 12 del corriente mes, comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Natalie Camuñas contra providencia de ese Gobierno que dejó sin efecto la liquidación de la cuenta practicada con motivo de ser agente ejecutivo del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, para recaudar sus créditos, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Octubre de 1909. = Vadillo.

Minas

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Arturo Ramos y Camacho, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 28 de Setiembre, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de plomo argentífero, que tendrá por nombre «Elisa», sita en en el punto llamado Mata de los ladrenes, término municipal de Gargantilla y Lozoya.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo aguas abajo del estrivo de la orilla derecha del puente sobre el río Lozoya de la carretera de Lozoyuela á Rascafría; desde ese punto en dirección Norte, se tomarán ciento cincuenta metros, la primera estas; desde ésta, al Este, doscientos cincuenta metros, la segunda, desde aquí, al Sur, cuatrocientos metros, la tercera, desde esta, al Oeste, quinientos metros, la cuarta, desde aquí al Norte, cuatrocientos metros, la quinta y desde aquí al Este doscientos cincuenta metros á la primera, quedando cerrada la superficie de veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto

de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo Gargantilla y Lozoya, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 8 de Octubre de 1909.—Juan Falco.

Minas

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Jerónimo Velasco Martín, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 2 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre Magdalena, sita en el punto llamado Cerrada del Zarzal, término municipal de Lozoya.

El terreno registrado linda: al Este, con terrenos particulares; al Sur, con cercado de D. Juan Arribas, y otras fincas al Oeste, Cerrada del Zarzal, de don Gregorio Peña, y al Norte, con el mismo y otras fincas particulares.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un pozo situado en la margen derecha de un arroyo que existe en la Cerrada del Zarzal, próximo al desemboque del mismo arroyo con la finca de D. Julián Garofa, vecinos de Lozoya; desde el punto de partida se medirán trescientos metros, al Sur, y se colocará la primera, desde ésta se medirán doscientos metros, al Este, la segunda, desde esta se medirán seiscientos, al Norte, la tercera, desde ésta se medirán cuatrocientos metros, al Oeste, la cuarta, desde ésta se medirán seiscientos metros, al Sur, la quinta, y desde ésta á la primera, se medirán doscientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoya,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 8 de Octubre de 1909.—Juan Falcó.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio: 50.956'80 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 23 de Setiembre de 1909, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Noviembre, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de aceite de oliva que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1910 cuyo importe se calcula en pesetas 50.956'80, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar el aceite de oliva sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores directores de los mismos.

3.º El aceite será de la mejor calidad, de oliva y de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto, debiendo ser precisamente de Andalucía;

4.º Si no reuniese el aceite las condiciones prevenidas á juicio del señor director, el contratista presentará otra que las reuna, y caso de no hacerlo en el plazo que le señale la Dirección, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose al contratista á repener la fianza, en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

En caso de disconformidad se someterá al análisis en el Laboratorio provincial, y los gastos serán de cuenta del contratista;

5.º El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate;

6.º No se admitirá proposición que exceda de una peseta setenta céntimos el litro ni fracción inferior á un céntimo.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales;

8.º El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anun-

ciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción;

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto pedirá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entre-

ga, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su ódula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúa la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º; en dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas;

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento;*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número

de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrafirmas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad le crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario:

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándoseles en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuando el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida;

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo;

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adju-

diciará provisionalmente el remate al su- ter de la proposición más ventajosa en- tre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultánea- mente se verifique;

11. La undécima del artículo 17.
12. Hecha la adjudicación provisio- nal, el rematante exhibirá su cédula per- sonal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de su- basta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, in- cluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspon- dientes á los licitadores que estén con- formes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó per medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendién- dose que renuncian con esto á todo de- recho á la adjudicación definitiva del re- mate.
No obstante, el presidente podrá en- tregar al notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguar- dos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los inter- sados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro di- rectivo, ó del presidente de la Corpora- ción provincial ó municipal, según sea una ú otra, ante quien se haya celebrado a subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17;
14. La décimocuarta del mismo ar- tículo 17:
15. Si en el mismo caso de doble y si- multánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá dere- cho de preferencia el autor de la propo- sición presentada ante las autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testi- monio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, proce- derá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa 2.602 pe- setas 61 céntimos.
11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisiona- les, se admitirán durante las horas ofi- ciales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Deposi- taría de fondos provinciales, respectiva- mente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requ- erirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite ha- ber constituido en la Caja general de De- pósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contra- te en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, de- biendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su con- trato.

13. El depósito ó fianza á que se re-

fiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjui- cios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder corres- pondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilita- dos competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el con- tratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, re- nunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguien- tes al en que se comuniqué la aproba- ción definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no con- curriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá conce- derse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á per- juicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo re- mate bajo iguales condiciones que el pri- mero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segun- do, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación;

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

Cuarto. Que en el caso de no presen- tarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el per- juicio que de esto resulte, el cual se re- gulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efec- tivas en primer lugar, de la fianza pro- visional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, admi- nistrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su im- porte la fianza, le será devuelto el ex- ceso;

19. Las faltas que cometan los con- tratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento;
Segundo. Con multas, y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de ofi- cio al contratista, expresando la falta cometida, y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de

no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los de- más bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibi- miento y á la multa, ó en cese de falta grave, aun si en la primera, procederá a rescisión del contrato, que tendrá lu- gar en la forma que la condición 18 de- termina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la rependrá ó completará en el impre- rrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se es- tablecieren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el ar- tículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid veintitrés de Setiembre de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subas- ta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se cal- cula necesario hasta treinta y uno de Di- ciembre de mil novecientos diez, para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprome- te á suministrar dicho artículo, con es- tricta sujeción al pliego de condiciones y precio de..... (expresado en letra)..... el litro.

(Fecha y firma del proponente).

Conferme.
El vicepresidente,
A. de Goitia.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—496.)

COMISION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado en sesión de veintitrés del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintinueve de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corpe- ración, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo se- ñor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de manteca que se consi- dera necesario para los Establecimien- tos de la Beneficencia provincial hasta treinta y uno de Diciembre de mil neve- cientos diez, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde los días no festivos an- teriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no ad- mitiéndose proposición que exceda de dos pesetas treinta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensua- lidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al mode- lo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisio- nal que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas cuarenta y siete pesetas tres cénti- mos, en metálico ó su equivalente en títu- los de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo ver fi- que, en obligaciones provinciales ó cual- quiera otro valor ó signo de crédito re- presentativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respecti- vos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fian- za como pnestor ó rematante de este ser- vicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por cien- to del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se con- signen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efec- tos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo si- guiente: «Proposición para optar á la subasta de..... (y á con- tinuación el objeto de la misma), se en- tregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspon- diente para ello, declarado bastante de costas del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los pe- riódicos oficiales, derechos reales, con- tribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estable- cieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó re- clamación alguna.

Madrid veintitrés de Setiembre de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sa- cando á pública subasta la Comisión pro- vincial de Madrid el suministro de manteca que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil neve- cientos diez, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia pro- vincial, se comprometo á suministrar di- cho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones....., al precio de..... (expresado

en letra).....
el

(Fecha y firma del preponente).

Conferme.

El vicepresidente,

A. de Goitia.

El secretario.

S. Viñals.

(E.—469.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 14 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para contratar las obras de construcción de almacenes para el servicio de Fontanería-Alcantarillas, cuyo importe asciende á 199.896'64 pesetas.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el suministro de objetos de escritorio para las dependencias municipales, desde primero de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1911.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el suministro de cal óstucica á los Cementerios municipales, durante los años 1910 y 1911.

Otros dos concediendo pensión á dos guardías municipales.

Otro jubilando á una maestra auxiliar de las Escuelas públicas.

Otro jubilando á un mozo apedador de felatos.

Otro aprobatorio de la adjudicación de una parcela de 838'70 metros cuadrados, procedente del antiguo camino de la Venta para agregar á solares colindantes, previo el pago de su importe, á razón de 10 pesetas metro.

Otro aprobatorio de la adjudicación de una parcela de 7'15 metros cuadrados, sobrante de vía pública en la calle de la Princesa, previo el abono de su importe, á razón de 39 pesetas metro.

Otro adjudicatorio de una parcela de 217'31 metros cuadrados procedente de la suprimida vereda de Postas, al precio de 10 pesetas metro, para agregar á un solar de la calle de Ponzano.

Otro autorizando el percibo en concepto de remuneración del sueldo correspondiente á un arquitecto del Encargo.

Otro aprobatorio de las reglas para concesión de socorros á los reservistas incorporados á filas, con motivo de la campaña de Melilla.

Otro disponiendo la consignación en el presupuesto de 1910 de un crédito de 47.690 pesetas para instalar una estación esterilizadora por medio del ozono, de las aguas de los antiguos visjes de la Castellana y Alto Abroñigal.

Otro aprobatorio de un crédito de 10.000 pesetas para premios, con motivo de la Fiesta Escolar, deduciéndose del consignado en el presupuesto vigente para mejoramiento de la enseñanza.

Otro aprobatorio de un crédito de 3.192 pesetas para obras en los locales de la Escuela graduada, núm. 56, deduciéndose de la cantidad consignada en el cap. IV,

art. 2.º, concepto 5.º, «Mejoramiento de la enseñanza» del vigente presupuesto.

Otro aprobatorio de la habilitación de un crédito de 327'10 pesetas, con destino á la adquisición de una bomba para detar de agua los pabellones hotel destinados á Escuelas en el paseo de Ronda (barrio del Carmen).

Otro concediendo autorización á la Sociedad Santillana para la distribución de sus aguas, y la exención de arbitrios para las mismas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1909.—El secretario, Francisco Ruane y Carriedo.

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para ampliar en 1.500 pesetas el crédito de 8.000 pesetas, consignado en el capítulo 5.º, artículo 2.º del vigente presupuesto «para gastos de las enfermerías de los tres Asilos de San Bernardino», transfiriéndolas de la consignación de pesetas 232.687'50, que para manutención de los acogidos en dichos establecimientos, figura consignada en el mismo capítulo y artículo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1909.—El secretario, Francisco Ruane.

CADALSO

El día 31 de Octubre actual y hera de las diez, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcohóles de esta villa para el añomil novecientos diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso á diecisiete de Octubre de mil novecientos nueve.

El Alcalde

F. Abad Moreno.

(E.—499.)

ROBLEDILLO DE LA JARA

El día tres de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos para el año de 1910, bajo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robledillo de la Jara á 16 de Octubre de 1909.

El alcalde,

Manuel Alonso,

(E.—497.)

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Genso electoral

DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, secretario de la Excmo. Diputación provincial y como tal de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados diputados provinciales electos, en virtud de haber en los respectivos distritos igual número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de nueve de Setiembre último, en rela-

ción con el 29 de la Ley electoral, los señores siguientes:

Distrito de Palacio

D. Alfonso Díaz Agero y Ojeste.

Ricardo Bañes Herranz.

Eduardo Mendare del Alcázar.

José Muñoz Oñativia, vizconde de San Javier.

Distrito de Buenavisto-Centro

D. Ignacio María Castelaín de Obregón.

Baldemere Argente del Castillo.

Ramón del Rivero y Miranda, conde de Limpías.

Tomás Gómez Acebe y Ratortillo.

Y para su inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los nombrados y respectivos distritos, explico la presente certificación, con el visto bueno del señor presidente en Madrid á 17 de Octubre de 1909.—V.º B.º.—El presidente, Ruiz.—Simón Viñals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha veinte del actual, en el expediente, sobre declaración de herederos de don Andrés José Celorrio y Martínez, apellido mayor que fué de la Santa Hermandad del Refugio, natural de Castil Ruiz, provincia de Seris, se anuncia la muerte de este señor, ocurrida en esta corte el veinticuatro de Marzo próximo pasado, bajo testamento que otorgó ante el notario de la ciudad de Legreño D. Eduardo Casuso, con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos, en el que instituye heredera de sus bienes en una quinta parte á su sirvieta Sebastiana Pascual y Marín y en el remanente á su hermano D. José Ruperto Celorrio y Martínez; haciéndose presente que por haber premuerto este interesado al osusante, solicitan la herencia que al mismo hubiera de corresponder en la parte en que fué instituido heredero, sus otros hermanos D. Antonio, don Nicolás y doña Mónica Celorrio y Martínez; y en su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, que estos interesados, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento si no lo verifican, de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente edicto, en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil novecientos nueve.

R. García Vázquez.

El escribano,

Angel Angulo.

(A.—432.)

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos seguidos á instancia del procurador D. José María Cerdón, en nombre de D. Jacinto Peiró, como albacea testamentario de D. Martín Jansero, sobre cancelación de cargas, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á cinco de Octubre de mil novecientos nueve. El Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por don Jacinto Peiró y Rodrigo, mayor de edad, soltero, médico, vecino de esta capital, como albacea testamentario de D. Martín Jansero y Bárcenas, defendido por el letrado D. Manuel Marsañón y represen-

tado por el procurador D. José María Cerdón, contra los interesados en los saldos de cuentas corrientes, contra el ocudal de D. Manuel de Ugarte y Anduega, que se encuentran constituidos en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, en cuyos autos es parte el señor fiscal municipal, sobre cancelación de cargas que afectan á varias fincas; y

Fallo: Que debe declarar y declarar anuladas por prescripción y sin ningún valer las cargas que pesan sobre la casa situada en esta corte y su calle de la Cruz, número nueve moderno, veintinueve antiguo, que es actualmente en el Registro de la propiedad del Mediodía la finca número cuatrocientos setenta y ocho, al folio ciento tres vuelto del tomo quinientos sesenta y siete, libre veintinueve, de la primera sección; y una casa y solar sites también en esta corte, en el barrio titulado de Colmenares, pasado el Puente de Segovia, que comprende la manzana doce y enclavada entre las calles de la Urraca, Doña Berenguels, San Aureliano y Doña Urraca, señalada por la primera con el número cuatro, y por la cuarta con el uno y uno duplicado, finca que al presente constituye en el Registro de la propiedad de Occidente la señalada con el número doscientos cuarenta y siete, folio doce del tomo cuatrocientos ochenta del archivo trece, de la segunda Sección, cuyas cargas que se cancelan son las siguientes: la adjudicación que dichas fincas se hizo á doña María Jansero y Bárcenas para pagos de los saldos de cuentas corrientes y depósitos que quedaron resultantes contra el caudal de su esposo don Manuel de Ugarte y Anduega; y la garantía á las resultas de un arrendamiento hecho por la señora doña María Jansero Bárcenas por escritura otorgada en esta corte en dieciocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho ante el notario don Santiago de la Granja, á favor de los señores don Felipe Hipólito Margen y Lesage, don Jacinto Idefonso Martra y Lerche y don Francisco Napoleón Boffard y Guerrado por tiempo de diez años y precio de mil seiscientos escudos cada año, y cuya garantía afecta sólo á la casa y solar del barrio y Colmenares, y fué registrada en el de la Propiedad de Occidente en seis de Abril siguiente, inscripción novena de la finca ciento ochenta y ocho duplicado, folio ciento sesenta y nueve, tomo ciento sesenta general del archivo; y luego que esta sentencia queda firme, libranse mandamientos por duplicado á los señores registradores de la Propiedad de la zona del Mediodía y Occidente para que hagan los oportunos asientos de cancelación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por medio de edictos mediante la rebeldía de los interesados en los saldos de cuentas corrientes y depósitos y garantía del arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á cinco de Octubre de mil novecientos nueve, de que doy fé.

Ante mí,

Joaquín Ferrer.

Y para que sirva de notificación en forma á las personas interesadas en los saldos de cuentas corrientes y depósitos y en la garantía para el arrendamiento de la finca del barrio de Colmenares, cuyos nombres y domicilios se ignoran, se expide la presente, para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio público de este Juzgado, en Madrid á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

Torres.

El actuario,
Joaquín Ferrer.

Es copia,

Joaquín Ferrer.

(A.—433.)